



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RELEVA CURADOR, ORDENA COMPULSA DE COPIAS, DESIGNA NUEVO CURADOR Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00514	00
DEMANDANTE	MARÍA RAQUEL ZULUAGA CORREA						
DEMANDADO	JGEFECTIVOS S.A.S.“EN LIQUIDACIÓN” y VIVELL S.A.S.						
TERCERO INTERVINIENTE	MINISTERIO DEL TRABAJO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que el abogado Carlos Andrés Muñoz Pulgarín, una vez comunicado su nombramiento por la parte demandante, como consta a folios 478 a 489 del expediente digital, a través de correo electrónico, no concurrió conforme se le exigió, ni acreditó dentro del término legal alguna causal que fuera incompatible o le impidiera llevar a cabo su designación como curador ad litem – num. 21 art. 28 y 29 Ley 1123 de 2007-; así como tampoco estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. se compulsarán copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para lo de su competencia.

Por consiguiente, se procede al relevo del mismo y en su lugar se nombra como curador ad litem de la sociedad demandada **JGEFECTIVOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”** a la abogada **VANESSA CORELLA ORTIZ portadora de la T.P. 138.013 del C.S de la J. y que se ubica en la Carrera 45 #24-29 de Medellín, teléfono: 604-4236416, celular: 304-633-5664 y correo electrónico: vanessacorellaor@gmail.com.**

Se REQUIERE a la parte demandante que comunique la designación a la referida abogada por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

Para que la parte actora allegue la constancia referida, cuenta con el término máximo de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a la figura contemplada en el artículo 317 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.L. y S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f20b873d456cca6549a36ce8e8a457913b4423e28e1c95fe930e9761d7819c**

Documento generado en 09/11/2022 10:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>